

Inírida, 27 de mayo de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA - PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE
AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN ÉTICO-DISCIPLINARIA

RESOLUCIÓN No 011 del veintisiete (27) de mayo de 2022.

EXPEDIENTE No. 17112021.

Investigado: NETSKY FERIA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No 26.008.323.

Quejosos: JAVIER SEGUNDO NUÑEZ RINCON identificado con C.C. 1.131.107.082, KEVIN DANIEL MONTERROZA PANTOJA identificado con C.C. 1.131.110.305, SEBASTIAN ROMERO GONZALEZ identificado con C.C. 1.104.873.046.

Asunto: auto de archivo definitivo.

CAMILO ANDRÉS ÁLVAREZ LOBATÓN, en mi calidad de miembro activo del Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional del Partido Alianza Social Independiente - ASI, en uso de las facultades legales y en especial las que confiere la Ley 130 de 1994, la Ley 1475 de 2011, los Estatutos y el Código Disciplinario y de Ética del Partido Alianza Social Independiente - ASI, y

I. CONSIDERANDO

El inciso 6º del Artículo 108 de la Constitución Política de Colombia, refiere:

“(…) Los Estatutos de los Partidos y Movimientos Políticos regularán lo atinente a su Régimen Disciplinario Interno. (...)”

Así mismo el artículo 29 ibídem, ordena:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

Así entonces, el Tribunal Disciplinario y de Ética es la instancia legítimamente constituida como titular de la potestad disciplinaria dentro de la Alianza Social Independiente - ASI.

En este sentido, el CAPÍTULO IV - ÓRGANOS DE CONTROL - SECCIÓN 1 de los Estatutos del partido, desarrolla todo el marco normativo que rige y faculta al presente órgano de control para investigar y suspender, previa aplicación del debido proceso, a militantes y/o directivos de la organización **política a quienes se les compruebe la violación de la normatividad interna del partido o de las leyes que regulan al mismo.**

Que mediante resolución número 2151 de 2022, se niega la solicitud de registro del CODIGO DE ETICA Y DISCIPLINARIO del partido ASI, razón por la cual debe retrotraerse los proceso que por su estado de trámite y decisión sea factible

Que dentro del presente proceso, se deja en evidencia que la investigada señora NESTKY FERIA MORENO, plena mente identificada en autos, presento RENUNCIA a su calidad de CONCEJAL del municipio de Coveñas.

Que igualmente, la señora NESTKY FERIA MORENO, presentó renuncia a su militancia del partido ASI, solicitud que fue pachada favorablemente por le dirección del partido el día 18 de mayo de la presente anualidad.

Que al existir una renuncia a su calidad de militante al igual que de su calidad de concejal electa con el aval de partido ASI, en el municipio de Coveñas, y al ser esta la condición necesaria para dar trámite a la presente investigación, y que la misma ya fue debidamente ACEPTADA por la colectividad, se deja en evidencia **LA INEXISTENCIA DE OBJETO Y CAUSA**, para continuar con el trámite de la presente investigación en el entendido que no se puede sancionar a una persona que no hace parte de las bases ni de la militancia del partido ASI, por lo que de continuar este trámite sería un verdadero desgaste, razón por la cual este funcionario de conocimiento ordenara el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente trámite por **IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN**.

En mérito de lo expuesto, este integrante del Tribunal disciplinario y de Ética Nacional del partido alianza Social Independiente ASI;

RESUELVE.

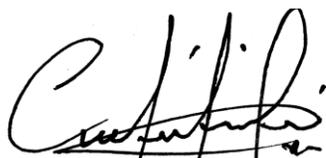
PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la presente causa por IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN, seguida en con tra de la señora NESTKY FERIA MORENO.

SEGUNDO: Notificar la determinación tomada en esta providencia, a la señora NESTKY FERIA MORENO investigada dentro del presente trámite al correo electrónico netskyferia22@gmail.com.

TERCERO: Notificar personalmente de la presente decisión a los señores quejosos al correo electrónico sromero-2496@hotmail.com

Contra la presente providencia proceden los respectivos recursos de ley.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO ANDRES ALVAREZ LOBATON
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA DEL PARTIDO POLÍTICO
ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE (ASI).